

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 23 prescribe: "*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*";

**Que**, el artículo 47 del Código ibídem, dispone: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

**Que**, el artículo 68 del mismo cuerpo normativo, prescribe: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

**Que**, el Código ut supra, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias determina: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...)*";

**Que**, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo, determina los siguientes efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, reformada el 21 de agosto de 2018, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, reformada el 21 de agosto de 2018, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibídem, establece: “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

**Que**, el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: “*Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: “*(...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)*”;

**Que**, el artículo 94 de la citada ley, ordena: “*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...)*”;

**Que**, el artículo 95 del mismo cuerpo normativo, dispone: “*Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

*constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.*

*Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.*

*Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.*

*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: “*En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar*”;

**Que**, el artículo 146 del Reglamento ibídem, prevé: “*La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

*contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: “*(...)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda. (...);*

**Que**, el artículo 43 de la codificación ibídem, prevé: “*(...) Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

*La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. (...);*

**Que**, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “*(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...);*

**Que**, a través del Acuerdo Ministerial No. 00041-2022 de 31 de enero de 2022, la Ministra de Salud Pública, acordó: “*Artículo 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 1 hasta el 8 de febrero de 2022; Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas (...);*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

**Que**, con fecha 24 de agosto de 2021, se emitió la certificación presupuestaria No. 544 por un total presupuestario de \$ 41.379,50 “(...) para financiar la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA, LINEA POA 111005031, CERTIFICACIÓN POA No. GC-CERT-2021 (...)”;

**Que**, el Ministerio de Salud Pública y el Ingeniero Guido Alejandro Brito Gómez con RUC 1711806438001 el 8 de septiembre de 2021, suscribieron el Contrato No. 00061-2021 correspondiente a la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”, por un valor de USD 26.482,88 y un plazo de ejecución del contrato: 50% de los medicamentos deberán ser entregados a los cuatro (04) días calendario, contados a partir el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y 50% restante máximo hasta ocho (08) días calendario posteriores, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato;

**Que**, mediante memorando No. MSP-DNCP-2021-1036-M de 09 de septiembre de 2021, la Directora Nacional de Contratación Pública, notificó a la Srta. Ing. Blanca Erika Bolaños Arellano, Analista de Servicios Institucionales y Mantenimiento 1: “(...) En este contexto y a través del presente instrumento se notifica a usted como administrador del Contrato No. 00061 -2021, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”, remitiéndose un ejemplar del contrato contractual, siendo su responsabilidad gestionar la ejecución en los plazos previstos en el contrato, así también, la suscripción de las actas que correspondan y publicar toda la documentación generada a partir del contrato en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS de conformidad a lo determinado en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 y 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...)”;

**Que**, a través del memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0060-M de 12 de septiembre de 2021, la Administradora de Contrato dirigido al Sr. BQ. Tito Abraham Carrión Reátegui, Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, comunicó: “(...) me permito informar este particular, para que se acerque al lugar de la recepción (Av. Malvinas IE3 BODEGA BEATERIO) para la primera entrega el día lunes, 13 de septiembre de 2021; y, segunda entrega el día jueves, 16 de septiembre de 2021, a partir de las 08H30 am.”;

**Que**, con memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0061-M de 12 de septiembre de 2021, la Administradora de Contrato, dirigido a las Coordinaciones Zonales del país, exteriorizó: “(...) en calidad de Administradora del Contrato Nro. 00061-2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, suscrito entre la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública y Ud., Sr. Guido Alejandro Brito Gómez, de nombre comercial MASTERCORP con RUC: 1711806438001, correspondiente a 1’655.180 unidades de medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA para los establecimientos del Ministerio de Salud Pública (anexo 1), me permito informar a Usted, que la recepción técnico-administrativa será conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima (...) ”; se solicita la presencia de los delegados de cada una de las Coordinaciones Zonales descritas anteriormente, a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima **Segunda:** Lugar y forma de entrega: “El lugar de entrega será en las respectivas Bodegas de las Coordinaciones Zonales, de acuerdo a la siguiente descripción: (...) La recepción técnica deberá realizarse conforme lo señalado en el manual de recepción, Almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros Bienes estratégicos en la red pública integral de salud (...), y estará a cargo de un profesional químico o bioquímico farmacéutico de cada EOD”, lo de negrilla me corresponde.”;

**Que**, mediante oficio No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0006-O de 12 de septiembre de 2021, la Administradora de Contrato dirigido al Ingeniero Guido Alejandro Brito Gómez, Gerente Propietario de MASTERCORP, le comunicó: “Reciba un cordial y atento saludo, en calidad de Administradora del Contrato Nro. 00061-2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, suscrito entre la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública y Ud., Sr. Guido Alejandro Brito Gómez, de nombre comercial MASTERCORP con RUC: 1711806438001, correspondiente a 1’655.180 unidades de medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA para los establecimientos del Ministerio de Salud Pública (anexo 1), me

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

permite informar a Usted, que la recepción técnico-administrativa será conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima que especifica lo siguiente: 'Plazo: "El plazo para la ejecución del presente contrato será de: 50% de los medicamentos deberán ser entregados a los cuatro días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y 50% restante máximo hasta ocho días calendario posteriores, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato", lo de negrilla me corresponde.' (...);

**Que**, mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2021, la Administradora de Contrato No. 00061-2021, le notificó: "(...) me permite informar a Usted, que la recepción técnico-administrativa será conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima del contrato en mención. Para el efecto, me permite remitir el oficio No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0006-O de 12 de septiembre de 2021, en el cual se detalla el cronograma para la recepción de la primera y segunda entrega.";

**Que**, con memorando No. MSP-CGAF-2021-2166-M de 15 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera dirigido al Sr. BQ. Tito Abraham Carrión Reátegui, Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, comunicó: "(...) me permite informar este particular, para que se acerque al lugar de la recepción (Av. Malvinas IE3 BODEGA BEATERIO) para la primera entrega el día lunes, 13 de septiembre de 2021. Sin embargo, el proveedor no ha cumplido con el tiempo de entrega establecido en el contrato; y, segunda entrega el día jueves, 16 de septiembre de 2021, a partir de las 08H30 am.";

**Que**, con oficio No. 0101287-2021 de 20 de septiembre de 2021, el Ing. Guido Brito dirigido a la Administradora de Contrato, solicitó: "(...) de manera muy comedida se nos asigne para que podamos realizar la entrega de los medicamentos para la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/ RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA el día Lunes 20 de Septiembre del 2021 en los sitios que detallo a continuación:

BODEGA COORDINACIÓN ZONAL	REQUERIMIENTO	HORA
ZONA 9-Bodega Beaterio	106730	14:00
ZONA_3	93010	EN EL TRANCURSO DEL DÍA

(...);

**Que**, mediante oficio No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0067-M de 20 de septiembre de 2021, la Administradora de Contrato dirigido al Director Nacional Administrativo, solicitó: "(...) con el fin de regularizar la documentación, solicito gentilmente la emisión de las Actas de Ingreso y Egreso a la Bodega del MSP (Planta Central) en tránsito, del medicamento con las especificaciones en mención, con la finalidad de que las diferentes coordinaciones zonales realicen la recepción correspondiente.";

**Que**, mediante memorando Nro. MSP-MSP-2021-1037-M de 20 de septiembre de 2021, la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba PhD., Ministra de Salud Pública, dispuso a las nueve (9) Coordinaciones Zonales de Salud: "(...) remitan a cada administrador de contrato la siguiente documentación: 1. Acta de entrega valorada del proveedor, 2. Control por registro 1, 3. Comprobante de ingreso a bodega. Cabe señalar que los documentos antes descritos deben estar firmados electrónicamente, y ser remitidos a través de Quipux hasta las 10h00 del día martes 21 de septiembre del presente mes y año, documento en el cual deben hacer constar que se realizó la recepción de conformidad a lo estipulado en el contrato y lo establecido en las especificaciones técnicas; obviamente, me refiero a aquellas Zonales que ya han recibido la totalidad o la parte parcial de los fármacos; y respecto a los próximos ingresos estos documentos deben ser emitidos de manera inmediata y remitidos al administrador en un día hábil. (...);

**Que**, mediante oficio No. 010197 de 22 de septiembre de 2021, el Ingeniero Guido Alejandro Brito Gómez comunicó a la Administradora de Contrato: "(...) para ofrecer una Disculpa puesto que he incumplido con el Ministerio de Salud Pública en el plazo de entrega de los medicamentos para la contratación emergente, la razón principal es el retraso que han tenido los laboratorios farmacéuticos de los que oferte para participar en estos procesos, con los que acordamos (cantidades, plazos y formas de entrega). El motivo es la alta demanda

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

de sus productos por la emergencia sanitaria., ante lo cual estos laboratorios están cubriendo en primer lugar sus pedidos, por eso lo que yo les solicite me ofrecen despachar en su totalidad este día viernes 24 de septiembre para la entrega de “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/ RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA” Basándome en esta fecha que establecen los Laboratorios he planificado preparar sábado y Domingo el cronograma de entrega con las respectivas cantidades para cada zona faltante según estipula el contrato. De esta forma estaremos entregando la medicina desde el día lunes 27 de septiembre a cada lugar establecido.”;

**Que**, con oficio No. 010198 de 23 de septiembre de 2021, el Ingeniero Guido Alejandro Brito Gómez comunicó a la Administradora de Contrato: “(...) para ofrecer una Disculpa puesto que he incumplido con el Ministerio de Salud Pública en el plazo de entrega de los medicamentos para la **contratación emergente**, la razón principal es el retraso que han tenido los laboratorios farmacéuticos de los que oferte para participar en estos procesos, con los que acordamos (cantidades, plazos y formas de entrega). El motivo es la alta demanda de sus productos por la emergencia sanitaria., ante lo cual estos laboratorios están cubriendo en primer lugar sus pedidos, por eso lo que yo les solicite me ofrecen despachar en su totalidad este día viernes 24 de septiembre para la entrega de “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/ RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”. Basándome en esta fecha que establecen los Laboratorios he planificado preparar sábado y Domingo el cronograma de entrega con las respectivas cantidades para cada zona faltante según estipula el contrato. De esta forma estaremos entregando la medicina desde el día lunes 27 de septiembre a cada lugar establecido. Las zonas faltantes de entregar son las que detallo a continuación:

<b>BODEGA COORDINACIÓN ZONAL</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>
ZONA 1	88930
ZONA 2	67270
ZONA 6	108790
ZONA 7	69960

(...);

**Que**, con oficio No. 010200 de 28 de septiembre de 2021, el Ingeniero Guido Alejandro Brito Gómez solicitó a la Administradora de Contrato: “(...) nos acepten una prórroga para poder entregar la totalidad de los medicamentos AMLODIPINO SOLIDO ORAL 100 MG, ACETILCISTEINA LIQUIDO PARENTERAL 100MG/ML X 3 ML, CIPROFLOXACINA SOLIDO ORAL 500 MG, PREDNISONA SOLIDO ORAL 20 MG, MICOFEOLATO SOLIDO ORAL 500 MG, METFORMINA SOLIDO ORAL 500 MG, FLUOXETINA SOLIDO ORAL 20 MG. La petición la realizo debido a la que la nueva producción por parte del Laboratorio se encuentra retrasada por las demoras del despacho de materia y no disponen de stock, por tal razón pido su aprobación para la entrega de dichos medicamentos a la tercera semana de Octubre del 2021 que es la fecha que el Laboratorio nos menciona podrá disponer del stock necesario tal como lo muestra la carta que el Laboratorio me Otorgó. Ante lo cual también ofrezco una Disculpa puesto que es un motivo que se escapa de nuestras manos pero he hecho todo lo humanamente posible por entregar de acuerdo a lo solicitado pero hasta hoy ha sido casi imposible por el motivo que el laboratorio menciona y por tal razón he incumplido con el Ministerio de Salud Pública en el plazo de entrega de los medicamentos para la contratación emergente, aclaro que cuando decidí participar en este proceso de Compras Públicas Emergentes, lo hice basado en los acuerdos pre-establecidos con los laboratorio de los que oferte las medicinas. Sin embargo estoy consciente de este mal momento y lo que acarrea el retraso y extendiendo mi compromiso de entregar todo lo solicitado en los en las fechas que establece el laboratorio.(...)”;

**Que**, a través del memorando No. MSP-DNA-2021-2925-M de 29 de septiembre de 2021, el Director Nacional Administrativo dirigido a Srta. Ing. Blanca Erika Bolaños Arellano, Analista de Servicios Institucionales y Mantenimiento 1 y Sra. Ing. María José Buenaventura Macías, Analista de Activos Fijos y Bodega 3, solicitó: “(...) solicito que, las diferentes Actas e Ingreso a Bodega, se las realice en las diferentes bodegas de cada Coordinación Zonal, Hospitales y/o Unidades de Salud, conforme establece el contrato. Finalmente, las

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

*Bodegas de cada Coordinación Zonal, Hospitales y/o Unidades de Salud, realizarán los Egresos de Bodega de acuerdo al distributivo establecido.”;*

**Que**, mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2021, la Administradora de Contrato, remitió respuesta a los No. 010198-2021 de 23 de septiembre de 2021 y No. 010200-2021 de 28 de septiembre de 2021.

**Que**, la Administradora de Contrato el 12 de octubre de 2021, a través del documento denominado: “(...) **INFORME TÉCNICO / ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1’655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ**”, se pronunció:

(...) **5. CONCLUSIÓN:** *El medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, es una biguanida, asociada a la hiperglucemia, empleada en la monoterapia para pacientes con o sin sobrepeso y con diabetes mellitus tipo 2 (DM2), el cual es una de las enfermedades metabólicas crónicas con alto índice de mortalidad, en el que los niveles de glucosa en sangre aumentan de forma anormal. Es provocada principalmente por alteraciones en los islotes pancreáticos, específicamente en las células beta, lo que da como resultado un déficit en la secreción de insulina o resistencia de esta hormona y el incremento de la glucosa hepática. Los comprimidos de metformina ayudan a reducir la glucosa sanguínea a un nivel lo más normal posible, su acción de reducir los triglicéridos y colesterol LDL, ayuda al control de peso y lípidos en el plasma. Se considera el fármaco de primera elección para diabéticos obesos, por lo que es emergente su adquisición. Finalmente, me permito indicar que el CONTRATISTA Sr. Ing. Guido Alejandro Brito Gómez representante de la empresa MASTERCORP no ha cumplido los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato 00061-2021.*

**6. RECOMENDACIÓN:** *En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el contratista adjudicado para la provisión del medicamento, objeto del contrato Nro. 00061-2021, no ha cumplido con la entrega total se recomienda actuar conforme la Cláusula Décima Tercera: Terminación del Contrato, numeral 13.02: “Causales de Terminación Unilateral del Contrato: Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)”. Cabe acotar, que el proceso de contratación se lo realizó bajo la modalidad de EMERGENCIA SANITARIA, por lo que la entrega del objeto del contrato, constituye una imperiosa necesidad para atender la demanda del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, correspondiente a 1’655.180 unidades de mencionado medicamento para los establecimientos de salud de este Portafolio a nivel nacional, este requerimiento lo realizo con la finalidad de que se adopte las decisiones más convenientes para el interés público e institucional.”;*

**Que**, mediante oficio No. MSP-CGAF-2021-0514-O de 12 de octubre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera dirigido al Ingeniero Guido Alejandro Brito Gómez, comunicó: “(...) De conformidad a lo que informa la Administradora del Contrato Nro. 00061-2021, suscrito entre Usted y el Ministerio de Salud Pública, respecto a la falta de cumplimiento en la entrega del objeto materia de la contratación, me permito adjuntar la PROVIDENCIA con la que se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS para que justifique el incumplimiento, so pena de las consecuencias que prescribe la Ley que rige la materia.”;

**Que**, con documento denominado “NOTIFICACIÓN/Notificación de Terminación Unilateral del Contrato No. 00061-2021” de 12 de octubre de 2021 (anexo al No. MSP-CGAF-2021-0514-O de 12 de octubre de 2021), la Coordinadora General Administrativa Financiera, notificó al Contratista Señor Ing. Guido Alejandro Brito Gómez: “(...) para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, presente en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista, respecto de su incumplimiento; el Ministerio de Salud Pública, adjunta los informes Técnico y Económico respectivos. La NOTIFICACIÓN, se la realizará de manera física en la siguiente dirección; Vía Calacalí, Av. Manuel Córdova Galarza S/N y Gallera Palomo de Oro. Teléfono: 02 230394 de la ciudad de Quito, y al correo electrónico:ga\_brito12@hotmail.com. (...)”;

**Que**, con documento denominado “RAZÓN”, la Administradora de Contrato, señaló: “Siento razón, que el día



**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

*martes 12 de octubre de 2021 a las 19H21, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, se procedió con la gestión de notificación conforme la Cláusula Décima Sexta.- Domicilio del Contrato Nro. 00061-2021: numeral: "16.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: (...). EL CONTRATISTA: BRITO GOMEZ GUIDO ALEJANDRO, Vía Calacalí, Av. Manuel Córdova Galarza S/N y Gallera Palomo de Oro. 02230394. Correo electrónico: ga\_brito12@hotmail.com RUC: 1711806438001. Quito – Ecuador".*

**Que**, el 12 de octubre de 2021 señor Guido Brito (ga.brito12@hotmail.com) dirigido a Blanca Erika Bolanos Arellano (erika.bolanos@msp.gog.ec), Administradora de Contrato, respondió: **"ESTIMADA INGENIERA ERIKA, RECIBIMOS EL CORREO. SALUDOS CORDIALES"**;

**Que**, a través de correo institucional de 13 de octubre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera dirigido al Ingeniero Guido Alejandro Brito Gómez, realizó la: **"NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 655.180 UNIDADES DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA"**;

**Que**, mediante oficio No. 01056-2021 de 22 de octubre de 2021, el Contratista dirigido a la Administradora de Contrato, solicitó: **"(...) no vamos a poder a realizar la entrega del 50% faltante en la ZONA 6, referente a la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/ RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", mismo que gané por medio del proceso de contratación de emergencia efectuada por el Ministerio de Salud Pública del producto que detallo a continuación :**

<b>PRODUCTO</b>	<b>RAZÓN DE SOLICITUD</b>
<b>METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG</b>	<i>La razón es debido a que el laboratorio no cuenta con la materia prima para la elaboración del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG</i>

*Extiendo mis disculpas por no poder cumplir con la entrega total de dicho medicamento, pero es un motivo de fuerza mayor que se sale de nuestras manos ante lo cual solicito de la manera más comedida podemos llegar a un acuerdo donde su prestigiosa pueda salir beneficiada."*

**Que**, mediante memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0097-M de 11 de noviembre de 2021, la Administradora de Contrato solicitó a la Directora Nacional de Contratación Pública: **"(...) sírvase encontrar el INFORME TÉCNICO/ECONÓMICO del Contrato Nro. 00061-2021 actualizado a la presente fecha (anexo 2) con los documentos de respaldo del expediente en medio físico, a fin de que se proceda con la revisión pertinente conforme la sumilla inserta del memorando Nro. MSP-DNA-GISIYM-2021-0089-M de 25 de octubre de 2021, que se reasignó a mi bandeja el día de hoy 11 de noviembre de 2021 y conforme lo establece el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, en los literales k, y q de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Contratación Pública. (...)"**;

**Que**, con documento denominado **"INFORME TÉCNICO / ECONÓMICO CONTRATO No. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1'655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ"** de 11 de noviembre de 2021, la Administradora de Contrato, manifestó:

**"(...) 4. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:**

*Con base a las cláusulas antes citadas, detallo a continuación las multas generadas hasta la presente fecha:*

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

NOMBRE DEL CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	ENTREGAS PARCIALES (SI/NO)	PLAZO DE ENTREGA	FECHA EN LA QUE SE CUMPLE EL PLAZO	ENTREGAS COORDINACIONES ZONALES
ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE MINISTERIO DEL SALUD PÚBLICA	SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	SI	50% a los 04 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y el 50% restante máximo hasta 8 días calendarios.	Primera Entrega del 50%: 12 de septiembre del 2021. Última Entrega del 50%: 16 de septiembre del 2021.	Si a las NUEVE Coordinaciones Zonales
CANTIDAD	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS)	DÍAS PLAZO 1RA ENTREGA	DÍAS PLAZO 2DA ENTREGA	SOLICITUD DE FECHA Y HORA PROVEEDOR	
1'655.180	26.482,88	8 Días 16/09/2021	4 Días 12/09/2021	8 Días 16/09/2021	Oficio Nro. 010198-2021 de 23 de septiembre del 2021	

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA										
MULTAS										
PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA 100% (12 y 16 de Septiembre de 2021)										
LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	VALOR APLICABLE A MULTA 100% ENTREGA	VALOR MULTA APLICADA (3X1000)	VALOR TOTAL MULTA	OBSERVACIÓN
ZONA 1	88.930	\$ 0,016	\$ 1.422,88	12/09/2021	28/09/2021	16	\$ 1.422,88	\$ 4,27	\$ 68,30	
ZONA 2	67.270	\$ 0,016	\$ 1.076,32	12/09/2021	29/09/2021	17	\$ 1.076,32	\$ 3,23	\$ 54,89	
ZONA 3	93.010	\$ 0,016	\$ 1.488,16	12/09/2021	20/09/2021	8	\$ 1.488,16	\$ 4,46	\$ 35,72	
ZONA 4	351.010	\$ 0,016	\$ 5.616,16	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 5.616,16	\$ 16,85	\$ 185,33	
ZONA 5	262.990	\$ 0,016	\$ 4.207,84	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 4.207,84	\$ 12,62	\$ 138,86	
ZONA 6	108.790	\$ 0,016	\$ 1.740,64	12/09/2021	07/10/2021	25	\$ 1.740,64	\$ 5,22	\$ 130,55	* Se calcula desde la fecha de plazo de la segunda entrega el 50% restante que no fue entregado por el Contratista. **De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, "(...) la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)"
	54.395*	\$ 0,016	\$ 870,32	16/09/2021	11/11/2021**	56	\$ 870,32	\$ 2,61	\$ 146,21	
ZONA 7	69.960	\$ 0,016	\$ 1.119,36	12/09/2021	30/09/2021	18	\$ 1.119,36	\$ 3,36	\$ 60,45	
ZONA 8	506.490	\$ 0,016	\$ 8.103,84	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 8.103,84	\$ 24,31	\$ 267,43	
ZONA 9 BODEGA BEATERIO	106.730	\$ 0,016	\$ 1.707,68	12/09/2021	20/09/2021	8	\$ 1.707,68	\$ 5,12	\$ 40,98	
<b>TOTAL:</b>	<b>1.655.180</b>									
<b>TOTAL DE MULTAS DEL CONTRATO 00061-2021 (100%):</b>									<b>\$ 1.128,72</b>	
<b>TOTAL A PAGAR DESCONTANDO MULTAS</b>									<b>\$ 25.354,16</b>	

En este sentido, el cálculo se lo realiza hasta la fecha de elaboración del presente Informe, de conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, mismo que se encuentra contemplado en la página 16 párrafo quinto, manifestando que: "(...) para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la hora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla este trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. De ahí que, por general, en los casos de terminación unilateral del contrato, el monto de multas superará el cinco por ciento del valor del contrato (...)", (lo de negrilla me pertenece). De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, contemplado en la página 5 tercer párrafo, que señala: "(...) Así, en lo principal el artículo 95 de la LOSNCP, establece que la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente (...). La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...)"

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

**5. CONCLUSIÓN:** El medicamento **METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA**, es una biguanida, asociada a la hiperglucemia, empleada en la monoterapia para pacientes con o sin sobrepeso y con diabetes mellitus tipo 2 (DM2), el cual es una de las enfermedades metabólicas crónicas con alto índice de mortalidad, en el que los niveles de glucosa en sangre aumentan de forma anormal. Es provocada principalmente por alteraciones en los islotes pancreáticos, específicamente en las células beta, lo que da como resultado un déficit en la secreción de insulina o resistencia de esta hormona y el incremento de la glucosa hepática. Los comprimidos de metformina ayudan a reducir la glucosa sanguínea a un nivel lo más normal posible, su acción de reducir los triglicéridos y colesterol LDL, ayuda al control de peso y lípidos en el plasma. Se considera el fármaco de primera elección para diabéticos obesos, por lo que es emergente su adquisición. Cabe indicar, que el CONTRATISTA Sr. Ing. Guido Alejandro Brito Gómez representante de la empresa MASTERCORP no cumplió con las condiciones establecidas mediante el procedimiento especial de contratación en situación de Emergencia de conformidad a lo dispuesto en la LOSNCP (fase precontractual) presentada en su oferta. Así también, no ha cumplido con los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato 00061-2021.

**6. RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el contratista adjudicado para la provisión del medicamento, objeto del contrato Nro. 00061-2021, no ha cumplido con la entrega total se recomienda actuar conforme la Cláusula Décima Tercera: Terminación del Contrato, numeral 13.02: “**Causales de Terminación Unilateral del Contrato:** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)”. Cabe acotar, que el proceso de contratación se lo realizó bajo la modalidad de EMERGENCIA SANITARIA, por lo que la entrega del objeto del contrato, constituye una imperiosa necesidad para atender la demanda del medicamento **METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA**, correspondiente a 1’655.180 unidades de mencionado medicamento para los establecimientos de salud de este Portafolio a nivel nacional, este requerimiento lo realizo con la finalidad de que se adopte las decisiones más convenientes para el interés público e institucional.”;

**Que**, a través del memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0102-M de 22 de noviembre de 2021, la Administradora del Contrato solicitó a la Directora Nacional Financiera: “(...) realizar la extensión de la vigencia de la certificación presupuestaria antes referida con el fin de continuar con el proceso de pago y liquidación correspondiente.”;

**Que**, mediante memorando No. MSP-DNF-2021-5375-M de 24 de noviembre de 2021, la Directora Nacional Financiera comunicó a la Administradora del Contrato: “(...) Esta Dirección procede a extender la vigencia de la certificación presupuestaria No. 544 la misma que se encuentra en estado APROBADO, hasta el 30 de noviembre del 2021, posterior a esta fecha si se evidencia que no se ha ejecutado la certificación de fondos se dará cumplimiento a lo que establece en el Memorando Nro. MSP-2017-0697-M, suscrito por la Ministra de Salud Pública y Circular Nro. MSP-CGAF-2018-0007-C de 24 de abril del 2018, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera. (...)”;

**Que**, mediante memorando No. MSP-DNCP-2021-1712-M de 29 de noviembre de 2021, la Directora Nacional de Contratación Pública, dirigido a la Administradora de Contrato, comunicó: “En base a la documentación presentada por la Administradora del Contrato; y, en apego a las atribuciones estatutarias conferidas a esta Dirección Nacional, es menester indicar que se ha procedido con la revisión de la normativa legal vigente aplicable a la liquidación económica y multa del documento denominado: “**INFORME TÉCNICO/ECONÓMICO**”, del cual no existen observaciones, sin embargo, se deberá considerar la actualización del cálculo de multas hasta que realice el trámite pertinente, además se conmina a la funcionaria a cargo de la administración del contrato en mención, proceder en estricto apego a lo de determinado en el artículo 233 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en los artículos 70,71 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía a lo establecido en el artículo 116 y 121 del Reglamento a la ley ibídem, así como lo determinado en el artículo 530.10 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;

**Que**, con memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0108-M de 29 de noviembre de 2021, la Administradora

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

de Contrato dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera, manifestó: “(...) *recomiendo a Usted se solicite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de terminación unilateral del contrato en mención y se notifique al SERCOP y al Contratista de este particular.* “;

**Que**, con documento denominado: “*INFORME TÉCNICO/ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1’655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ*” de 29 de noviembre de 2021, la Administradora de Contrato, informó:

**“(...) 4. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:**

*Con base a las cláusulas antes citadas, detallo a continuación las multas generadas hasta la presente fecha:*

NOMBRE DEL CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	ENTREGAS PARCIALES (SI/NO)	PLAZO DE ENTREGA	FECHA EN LA QUE SE CUMPLE EL PLAZO	ENTREGAS COORDINACIONES ZONALES
ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE MINISTERIO DEL SALUD PÚBLICA	SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	SI	50% a los 04 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y el 50% restante máximo hasta 8 días calendarios.	Primera Entrega del 50%: 12 de septiembre del 2021. Última Entrega del 50%: 16 de septiembre del 2021.	Si a las NUEVE Coordinaciones Zonales
<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR CONTRATO</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS)</b>	<b>DÍAS PLAZO 1RA ENTREGA</b>	<b>DÍAS PLAZO 2DA ENTREGA</b>	<b>SOLICITUD DE FECHA Y HORA PROVEEDOR</b>	
1’655.180	26.482,88	8 Días 16/09/2021	4 Días 12/09/2021	8 Días 16/09/2021	Oficio Nro. 010198-2021 de 23 de septiembre del 2021	

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA										
MULTAS										
PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA 100% (12 y 16 de Septiembre de 2021)										
LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	VALOR APLICABLE A MULTA 100% ENTREGA	VALOR MULTA APLICADA (3X1000)	VALOR TOTAL MULTA	OBSERVACIÓN
ZONA 1	88.930	\$ 0,016	\$ 1.422,88	12/09/2021	28/09/2021	16	\$ 1.422,88	\$ 4,27	\$ 68,30	
ZONA 2	67.270	\$ 0,016	\$ 1.076,32	12/09/2021	29/09/2021	17	\$ 1.076,32	\$ 3,23	\$ 54,89	
ZONA 3	93.010	\$ 0,016	\$ 1.488,16	12/09/2021	20/09/2021	8	\$ 1.488,16	\$ 4,46	\$ 35,72	
ZONA 4	351.010	\$ 0,016	\$ 5.616,16	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 5.616,16	\$ 16,85	\$ 185,33	
ZONA 5	262.990	\$ 0,016	\$ 4.207,84	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 4.207,84	\$ 12,62	\$ 138,86	
ZONA 6	108.790	\$ 0,016	\$ 1.740,64	12/09/2021	07/10/2021	25	\$ 1.740,64	\$ 5,22	\$ 130,55	
	54.395	\$ 0,016	\$ 870,32	16/09/2021	29/11/2021**	74	\$ 870,32	\$ 2,61	\$ 193,21	* Se calcula desde la fecha de plazo de la segunda entrega el 50% restante que no fue entregado por el Contratista. **De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, "(...) la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)".
ZONA 7	69.960	\$ 0,016	\$ 1.119,36	12/09/2021	30/09/2021	18	\$ 1.119,36	\$ 3,36	\$ 60,45	
ZONA 8	506.490	\$ 0,016	\$ 8.103,84	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 8.103,84	\$ 24,31	\$ 267,43	
ZONA 9 BODEGA BEATERIO	106.730	\$ 0,016	\$ 1.707,68	12/09/2021	20/09/2021	8	\$ 1.707,68	\$ 5,12	\$ 40,98	
<b>TOTAL:</b>	<b>1.655.180</b>									
<b>TOTAL DE MULTAS DEL CONTRATO 00061-2021 (100%):</b>								<b>\$ 1.175,71</b>		
<b>TOTAL A PAGAR DESCONTANDO MULTAS</b>								<b>\$ 25.307,17</b>		

En este sentido, el cálculo se lo realiza hasta la fecha de elaboración del presente Informe, de conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, mismo que se encuentra contemplado en la página 16 párrafo quinto, manifestando que: "(...) para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la hora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, **mientras se desarrolla este trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante.** De ahí que, por general, en los casos de terminación unilateral del contrato, el monto de multas superará el cinco por ciento del valor del contrato (...)", (lo de negrilla me pertenece).

De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, contemplado en la página 5 tercer párrafo, que señala: "(...) Así, en lo principal el artículo 95 de la LOSNCP, establece que la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente (...)). La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

(...)

**5. CONCLUSIÓN:**

*El medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, es una biguanida, asociada a la hiperglucemia, empleada en la monoterapia para pacientes con o sin sobrepeso y con diabetes mellitus tipo 2 (DM2), el cual es una de las enfermedades metabólicas crónicas con alto índice de mortalidad, en el que los niveles de glucosa en sangre aumentan de forma anormal. Es provocada principalmente por alteraciones en los islotes pancreáticos, específicamente en las células beta, lo que da como resultado un déficit en la secreción de insulina o resistencia de esta hormona y el incremento de la glucosa hepática.*

*Los comprimidos de metformina ayudan a reducir la glucosa sanguínea a un nivel lo más normal posible, su acción de reducir los triglicéridos y colesterol LDL, ayuda al control de peso y lípidos en el plasma. Se considera el fármaco de primera elección para diabéticos obesos, por lo que es emergente su adquisición.*

*Cabe indicar, que el CONTRATISTA Sr. Ing. Guido Alejandro Brito Gómez representante de la empresa MASTERCORP no cumplió con las condiciones establecidas mediante el procedimiento especial de contratación en situación de Emergencia de conformidad a lo dispuesto en la LOSNCP (fase precontractual) presentada en su oferta. Así también, no ha cumplido con los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato 00061-2021.*

**6. RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el contratista adjudicado para la provisión del medicamento, objeto del contrato Nro. 00061-2021, no ha cumplido con la entrega total se recomienda actuar conforme la Cláusula Décima Tercera: Terminación del Contrato, numeral 13.02: “**Causales de Terminación Unilateral del Contrato:** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)”.*

*Cabe acotar, que el proceso de contratación se lo realizó bajo la modalidad de EMERGENCIA SANITARIA, por lo que la entrega del objeto del contrato, constituye una imperiosa necesidad para atender la demanda del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, correspondiente a 1'655.180 unidades de mencionado medicamento para los establecimientos de salud de este Portafolio a nivel nacional, este requerimiento lo realizo con la finalidad de que se adopte las decisiones más convenientes para el interés público e institucional.”;*

**Que**, a través del oficio No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0013-O de 15 de diciembre de 2021, la Administradora de Contrato dirigido al Señor Ingeniero Guido Alejandro Brito Gómez, Contratista: “(...) respuesta a sus oficios Nro. 0101287-2021, 010197-2021, 010198-2021, 010200-2021 y 01056-2021, de fechas 20, 22, 23, 28 de septiembre y 22 de octubre de 2021 (...). En este sentido, al no cumplir en los tiempos de entrega establecidos, mediante el cual el Contratista se obligó con la Contratante a cumplir el objeto materia de la contratación antes detallada, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y el Contrato, se aplicará las respectivas multas, debido a que no se concretó la entrega del 50% faltante del medicamento por parte del Contratista en la bodega de la Coordinación Zonal 6. Así también, no se considera como FUERZA MAYOR que el laboratorio no cuente con la materia prima para la elaboración del medicamento, toda vez que la Contratante y el Contratista suscribieron el contrato Nro.00061 -2021, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en sus cláusulas, mismas que son de claro conocimiento de las partes. En virtud de lo antes expuestos, debo reiterarle que sus solicitudes **NO SON ACEPTADAS.**”;

**Que**, mediante correo electrónico institucional la Administradora del Contrato dirigido al Señor Guido Alejandro Brito Gómez, Gerente Propietario de MASTERCORP, la Administradora de Contrato, remitió el oficio Nro. MSP-DNA-GISIYM-2021-0013-O, en atención a sus oficios Nro. 0101287-2021, 010197-2021, 010198-2021, 010200-2021 y 01056-2021, de fechas 20, 22, 23, 28 de septiembre y 22 de octubre de 2021 - Contrato Nro. 00061-2021 (Medicamento: METFORM...; mediante el cual comunicó: “Reciba un cordial y

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

atento saludo, en calidad de Administradora del Contrato Nro. 00061-2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, suscrito entre la Coordinadora General Administradora Financiera del Ministerio de Salud Pública y Ud., Sr. Guido Alejandro Brito Gómez, con RUC: 1711806438001, correspondiente a 1'655.180 unidades de medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA para los establecimientos del Ministerio de Salud Pública, me permito informar a Usted, que la recepción técnico-administrativa será conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima del contrato en mención. Para el efecto, me permito remitir el Oficio Nro. MSP-DNA-GISIYM-2021-0013-O, en el cual se da atención a sus oficios Nro. 0101287-2021, 010197-2021, 010198-2021, 010200-2021 y 01056-2021, de fechas 20, 22, 23, 28 de septiembre y 22 de octubre de 2021 - Contrato Nro. 00061-2021 (Medicamento: METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RI.". El contratista el 15 de diciembre de 2021, a las 12:41 respondió a la Administradora de Contrato: "Estimada Buenas tardes Recibimos el Correo Saludos";

**Que,** con documento denominado: "INFORME ECONÓMICO Nro. MSP-DNA-GIT-INF-010-2022 CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1'655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ" de 02 de febrero de 2022, la Administradora de Contrato, participó:

"(...) **2. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:**

Con base a las cláusulas antes citadas, detallo a continuación las multas generadas hasta la presente fecha:

NOMBRE DEL CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	ENTREGAS PARCIALES (SI/NO)	PLAZO DE ENTREGA	FECHA EN LA QUE SE CUMPLE EL PLAZO	ENTREGAS COORDINACIONES ZONALES
ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE MINISTERIO DEL SALUD PÚBLICA	SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	SI	50% a los 04 días calendarios. Entregados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y el 50% restante hasta 8 días calendarios.	Primera Entrega del 50%: 12 de septiembre del 2021. Última Entrega del 50%: 16 de septiembre del 2021.	Si a las NUEVE Coordinaciones Zonales
CANTIDAD	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS)	DÍAS PLAZO IRA ENTREGA	DÍAS PLAZO 2DA ENTREGA	SOLICITUD DE FECHA Y HORA PROVEEDOR	
1'655.180	26.482,88	8 Días 16/09/2021	4 Días 12/09/2021	8 Días 16/09/2021	Oficio Nro. 010198-2021 de 23 de septiembre del 2021	



Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA										
MULTAS										
PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA 100% (12 y 16 de Septiembre de 2021)										
LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	VALOR APLICABLE A MULTA 100% ENTREGA	VALOR MULTA APLICA (3X1000)	VALOR TOTAL MULTA	OBSERVACIÓN
ZONA 1	88.930	\$ 0,016	\$ 1.422,88	12/09/2021	28/09/2021	16	\$ 1.422,880	\$ 4,269	\$ 68,298	
ZONA 2	67.270	\$ 0,016	\$ 1.076,32	12/09/2021	29/09/2021	17	\$ 1.076,320	\$ 3,229	\$ 54,892	
ZONA 3	93.010	\$ 0,016	\$ 1.488,16	12/09/2021	20/09/2021	8	\$ 1.488,160	\$ 4,464	\$ 35,716	
ZONA 4	351.010	\$ 0,016	\$ 5.616,16	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 5.616,160	\$ 16,848	\$ 185,333	
ZONA 5	262.990	\$ 0,016	\$ 4.207,84	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 4.207,840	\$ 12,624	\$ 138,859	
ZONA 6	108.790	\$ 0,016	\$ 1.740,64	12/09/2021	07/10/2021	25	\$ 1.740,640	\$ 5,222	\$ 130,548	
	54.395*	\$ 0,016	\$ 870,32	16/09/2021	02/02/2022**	139	\$ 870,320	\$ 2,611	\$ 362,923	* Se calcula desde la fecha de plazo de la segunda entrega el 50% restante que no fue entregado por el Contratista. **De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, "(...) la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)".
ZONA 7	69.960	\$ 0,016	\$ 1.119,36	12/09/2021	30/09/2021	18	\$ 1.119,360	\$ 3,358	\$ 60,445	
ZONA 8	506.490	\$ 0,016	\$ 8.103,84	12/09/2021	23/09/2021	11	\$ 8.103,840	\$ 24,312	\$ 267,427	
ZONA 9 BODEGA BEATERIO	106.730	\$ 0,016	\$ 1.707,68	12/09/2021	20/09/2021	8	\$ 1.707,680	\$ 5,123	\$ 40,984	
<b>TOTAL:</b>	<b>1.655.180</b>									
<b>TOTAL DE MULTAS DEL CONTRATO 00061-2021 (100%):</b>									<b>\$ 1.345,426</b>	
<b>TOTAL A PAGAR DESCONTANDO MULTAS</b>									<b>\$ 25.137,454</b>	

Monto del Contrato Nro. 00061-2021	\$ 26.482,88
Anticipo	No aplica
(-) Multas por mora Ciento Treinta y Nueve (139) Días	\$ 1.345,43
IVA DEL TOTAL DEL CONTRATO	\$ -
<b>Valor a pagar + IVA 0% total del contrato</b>	<b>\$ 25.137,45</b>

En este sentido, el cálculo se lo realiza hasta la fecha de elaboración del presente Informe, de conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, mismo que se encuentra contemplado en la página 16 párrafo quinto, manifestando que: "(...) para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un período de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la hora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, **mientras se desarrolla este trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de las multas no se**

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

*suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. De ahí que, por general, en los casos de terminación unilateral del contrato, el monto de multas superará el cinco por ciento del valor del contrato (...)", (lo de negrilla me pertenece).*

*De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, contemplado en la página 5 tercer párrafo, que señala: "(...) Así, en lo principal el artículo 95 de la LOSNCP, establece que la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente (...). La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remedirlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...)"*

**3. CONCLUSIÓN:**

*El medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, es una biguanida, asociada a la hiperglucemia, empleada en la monoterapia para pacientes con o sin sobrepeso y con diabetes mellitus tipo 2 (DM2), el cual es una de las enfermedades metabólicas crónicas con alto índice de mortalidad, en el que los niveles de glucosa en sangre aumentan de forma anormal. Es provocada principalmente por alteraciones en los islotes pancreáticos, específicamente en las células beta, lo que da como resultado un déficit en la secreción de insulina o resistencia de esta hormona y el incremento de la glucosa hepática.*

*Los comprimidos de metformina ayudan a reducir la glucosa sanguínea a un nivel lo más normal posible, su acción de reducir los triglicéridos y colesterol LDL, ayuda al control de peso y lípidos en el plasma. Se considera el fármaco de primera elección para diabéticos obesos, por lo que es emergente su adquisición.*

*Cabe indicar, que el Sr. Ing. Guido Alejandro Brito Gómez, CONTRATISTA no cumplió con las condiciones establecidas mediante el procedimiento especial de contratación en situación de Emergencia de conformidad a lo dispuesto en la LOSNCP (fase precontractual) presentada en su oferta. Así también, no ha cumplido con los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato Nro. 00061-2021.*

**4. RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el contratista adjudicado para la provisión del medicamento, objeto del contrato Nro. 00061-2021, no ha cumplido con la entrega total se recomienda actuar conforme la Cláusula Décima Tercera: Terminación del Contrato, numeral 13.02: "**Causales de Terminación Unilateral del Contrato:** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)"*

*Cabe acotar, que el proceso de contratación se lo realizó bajo la modalidad de EMERGENCIA SANITARIA, por lo que la entrega del objeto del contrato, constituye una imperiosa necesidad para atender la demanda del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, correspondiente a 1'655.180 unidades de mencionado medicamento para los establecimientos de salud de este Portafolio a nivel nacional, este requerimiento lo realizo con la finalidad de que se adopte las decisiones más convenientes para el interés público e institucional. ";*

**Que,** con documento denominado: "**INFORME TÉCNICO Nro. MSP-DNA-GIT-INF-010-2022 CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1'655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ**" de 02 de febrero de 2022, la Administradora de Contrato, informó:

**"(...) 4. CONCLUSIÓN:**

*Cabe indicar, que el Ing. Guido Alejandro Brito Gómez, CONTRATISTA no cumplió con las condiciones*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

*establecidas mediante el procedimiento especial de contratación en situación de Emergencia de conformidad a lo dispuesto en la LOSNCP (fase precontractual) presentada en su oferta. Así también, no ha cumplido con los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato Nro. 00061-2021.*

*Mediante oficio Nro. MSP-CGAF-2021-0514-O, de 12 de octubre de 2021, la Lcda. María Cecilia Puyol Reyes, Coordinadora General Administrativa Financiera, notificó al Ing. Guido Alejandro Brito Gómez, la terminación unilateral del Contrato Nro. 00061-2021, señalando que existió: “(...) falta de cumplimiento en la entrega del objeto materia de la contratación, me permito adjuntar la PROVIDENCIA con la que se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS para que justifique el incumplimiento, so pena de las consecuencias que prescribe la Ley que rige la materia”, mismo que fue remitido mediante correos electrónicos el 12 y 13 de octubre de 2021; y, recibido en medio físico el 13 de octubre de 2021.*

*Desde la suscripción del contrato el 08 de septiembre del 2021 hasta la fecha han transcurrido 139 días y el Contratista no ha podido entregar el medicamento que fue objeto de este contrato por lo que considero infructuoso para la institución otorgar más tiempo para la entrega del medicamento: METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, en la coordinación zonal 6.*

*Cabe recalcar, que el cobro de multas por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa equivalente al 3 por 1000 del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.*

*Con lo antes citado y en calidad de Administradora del contrato, debo informar que con los antecedentes que contiene este documento he realizado todas las gestiones pertinentes para cumplir y hacer cumplir todas las cláusulas contractuales, velando por los intereses institucionales y de la población a quienes estaba dirigida esta medicación. Adicionalmente, me permito manifestar que siempre se ha respetado los derechos que le asisten al Contratista.*

*Finalmente, debo indicar que el Contratista no ha remediado, ni justificado motivada y documentada mente el incumplimiento al Contrato Nro. 00061-2021, durante el plazo otorgado de 10 días a partir de la fecha de notificación de 12 de octubre de 2021, por tal razón reitero la solicitud terminación unilateral del contrato por incumplimiento del Contratista, de conformidad al numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**5. RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el CONTRATISTA adjudicado para la provisión del medicamento, objeto del contrato Nro. 00061-2021, no ha cumplido con la entrega total se recomienda actuar conforme la Cláusula Décima Tercera: Terminación del Contrato, numeral 13.02: “Causales de Terminación Unilateral del Contrato: Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)”.*

*Cabe acotar, que el proceso de contratación se lo realizó bajo la modalidad de EMERGENCIA SANITARIA, por lo que la entrega del objeto del contrato, constituye una imperiosa necesidad para atender la demanda del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, correspondiente a 1'655.180 unidades de mencionado medicamento para los establecimientos de salud de este Portafolio a nivel nacional, este requerimiento lo realizo con la finalidad de que se adopte las decisiones más convenientes para el interés público e institucional.*

*Que, mediante memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2022-0020-M de 02 de febrero de 2022, la Administradora de Contrato solicitó al Director Nacional de Contratación Pública: “(...) con la finalidad de remitir el Informe Técnico y Económico actualizado del Contrato Nro. 00061-2021, cuyo objeto fue: “(...) entregar el MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA; y, a ejecutar el contrato*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

*a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en las especificaciones técnicas y en la oferta presentada por el contratista constantes en los documentos que forman parte integrante del presente contrato (...), para dar continuidad al trámite de terminación unilateral del contrato mencionado anteriormente.”.*

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Convalidar los Actos Administrativos suscritos por la Coordinadora General Administrativa Financiera, referente a la Decisión de Terminación Unilateral del Contrato No. 00061-2021 cuyo objeto contractual es la “*ADQUISICIÓN DE 1’655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ*”, suscrito el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con los artículos 110, 112 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por falta de competencia mismos que se detallan a continuación: 1. oficio No. MSP-CGAF-2021-0514-O de 12 de octubre de 2021, el documento denominado: “*NOTIFICACIÓN/Notificación de Terminación Unilateral del Contrato No. 00061-2021*” de 12 de octubre de 2021 (anexo al No. MSP-CGAF-2021-0514-O de 12 de octubre de 2021), la Notificación realizada al contratista a través del correo electrónico el 13 de octubre de 2021 correspondiente a la “*NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 655.180 UNIDADES DEL MEDICAMENTO METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA*”; y, el documento denominado “*RAZÓN*” suscrito por la Administradora de Contrato.

**Artículo 2.** Acoger el documento denominado: “*INFORME ECONÓMICO Nro. MSP-DNA-GIT-INF-010-2022 CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1’655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ*” de 02 de febrero de 2022 e “*INFORME TÉCNICO Nro. MSP-DNA-GIT-INF-010-2022 CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1’655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ*” de 02 de febrero de 2022, toda vez que incurrió en las causales previstas en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no remedió ni justificó los incumplimientos detallados en el informe técnico, económico que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del oficio No. oficio No. MSP-CGAF-2021-0514-O de 12 de octubre de 2021; y, el documento denominado “*NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 00061-2021*” de 12 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibídem.

**Artículo 3.** Declarar contratista incumplido al señor Guido Alejandro Brito Gómez con RUC No. 1711806438001 y delegar a la Directora Nacional de Contratación Pública para que solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 43.1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.** Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web del Ministerio de Salud Pública en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0005-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

**Artículo 5.** Establecer como liquidación financiera contable, aquella constante en el “*INFORME ECONÓMICO Nro. MSP-DNA-GIT-INF-010-2022 CONTRATO Nro. 00061-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1’655.180 unidades del medicamento METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ*” de 02 de febrero de 2022, liquidación económica que es de exclusiva responsabilidad de la Administradora de Contrato No. 00061-2021.

**Artículo 6.** Otorgar al señor Guido Alejandro Brito Gómez con RUC No. 1711806438001, el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que cancele al Ministerio de Salud Pública, el valor adeudado conforme a la liquidación económica practicada y que consta en el informe de la administradora del contrato, referido en el artículo precedente.

**Artículo 7.** Disponer a la Dirección Nacional Jurídica que en conjunto con la administradora del contrato No. 00061-2021 en caso de no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 6 del presente instrumento, de ser el caso inicie las acciones legales para recuperar el valor que el contratista debe entregar al Ministerio de Salud Pública por concepto de liquidación del contrato más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; y, demande la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar.

**Artículo 8.** Disponer a la Dirección Nacional de Consultoría Legal la notificación de la presente Resolución al señor Guido Alejandro Brito Gómez.

**Artículo 9.** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Consultoría Legal, Dirección Nacional de Contratación Pública y Dirección Nacional Jurídica, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

Notifíquese y cúmplase.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE**

Anexos:

- informe\_económico\_-\_metformina\_(02-02-22)-signed0813657001643810970.pdf
- informe\_técnico\_-\_metformina\_(02-02-2022)-signed0237609001643810971.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera  
Blanca Erika Bolaños Arellano  
**Analista de Servicios Institucionales y Mantenimiento 1**

Señora Doctora  
Ximena Patricia Garzón Villalba PhD.  
**Ministra de Salud Pública**

sm/ss/gg/pa